

Municipalidad Provincial de Talara



ACUERDO DE CONCEJO 63-07-2017-MPT

Talara, seis de julio del dos mil diecisiete

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 12-06-2017-MPT de fecha 28.06.2017, el Dictamen N° 35-05-2017-CIDT-MPT, de la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Territorial, sobre: cesión en uso del lateral ubicada en Parque 48-6 Talara; recurrente: TEMPORA TORRES DE SOLAR, y;

CONSIDERANDOS:

- Que, mediante solicitud de fecha 15/12/2015 La recurrente Témpera Torres de Solar, peticiona la cesión en uso del Área Lateral adyacente al inmueble ubicado en el Parque 48-6 Talara, adjuntando: Copia DNI, recibo por inspección ocular y derecho de trámite, certificado predial N°003-12-2015-OAT-MPT, copia de la inscripción de sucesión intestada emitida por SUNARP, contrato de traspaso de derechos de terreno área lateral Parque 48-6 Talara, plano de localización y ubicación, copia certificada de certificado Negativo de Poseer inmueble, copia certificada de parámetros urbanísticos y edificatorios, copia del certificado de no interferencia de redes eléctricas ,copia del certificado de no interferencia de redes de agua potable y alcantarillado, copia del informe técnico de defensa civil;
- Que, en virtud de que la recurrente no había cumplido como presentar ciertos requisitos necesarios para la tramitación de su pedido, mediante CARTA N°006-01-2016-OAJ-MPT de fecha 21/01/2016, se solicitó cumpla con subsanar las omisiones advertidas, es así que mediante escrito la recurrente cumple con presentar los requisitos faltantes como son CARTA N°065-05-2016-SGDC-MPT de fecha 31.05.2016 mediante la cual la Sub Gerencia de Defensa Civil indica que realiza la inspección ocular al área lateral de la vivienda ubicada en el Parque 48-6 Talara se ha verificado que si cumple con los requisitos y condiciones mínimas de seguridad en Defensa Civil, debiéndose continuar con el trámite correspondiente, así mismo, presenta original del Certificado de no interferencias de redes de agua potable y alcantarillado emitido por EPS Grau, Certificado de no interferencia de redes eléctricas emitido por ENOSA, original del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, original del informe técnico de seguridad en Defensa Civil, original del Certificado negativo de poseer inmueble;
- Que, mediante Informe N°563-12-2015-CEBF-SGDU-MPT, de fecha 28.12.2015, el Ing. Carlos Bustamante Flores de la Subgerencia de Desarrollo Urbano informa que el propietario original de la vivienda Parque 48 - 6 Talara fue el Sr. Ernesto Torres Ipanaque, de acuerdo a la sucesión intestada los herederos de este, renuncian a su derecho de solicitar el área lateral y ceden ese derecho a la recurrente. Así también, indica que efectuada la inspección ocular se ha verificado que el terreno se encuentra sin construir, siendo los linderos y medidas perimétricas las siguiente.



Por el frente colinda con Parque 48, con	5.00 ml
Por la derecha entrando colinda con vivienda 48-4 con.....	14.80 ml
Por la izquierda entrando colinda con vivienda 48-6 con.....	14.80 ml
Por fondo colinda con calle sin nombre con.....	5.00 ml
Área: 74.00 m2	Perímetro: 39.6 ml.

Finalmente se refiere que el área lateral peticionada será usado como vivienda, debiendo el beneficiario cancelar el importe de s/888.00 por uso directo.

- Que, con Informe N°2415-12-2015-SGDU-MPT de fecha 30 de Diciembre del 2015, la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, ratifica lo informado e indicado en el punto precedente, y remite los actuados a la Gerencia de Desarrollo Territorial, quien mediante Informe N°004-01-16-.GDT-MPT de fecha 07 Enero -2016 ratifica el informe técnico emitido por la sub gerencia de Desarrollo Territorial remitiendo los actuados a secretaria General quien mediante Proveído N°100-1-16-SG-MPT remite el expediente a la oficina de Asesoría Jurídica, para opinión legal respectiva;
- Que, con Informe N°634-06-2016-OAJ-MPT de fecha 10 de Junio de 2016, la Oficina De Asesoría Jurídica como Órgano de asesoría de este provincial OPINA: PRIMERO.- Que, resulta PROCEDENTE otorgar a la señora TEMPORA TORRES DE SOLAR la cesión en uso del área lateral del inmueble ubicado en Parque 48-6 Talara, ello conforme a los informes técnicos que obran en el expediente administrativo y a lo demás señalado en el presente documento. SEGUNDO.-Que, se remita el expediente administrativo a la Comisión de Regidores correspondiente, a fin de que se emita el dictamen respectivo, posteriormente sea elevado a Sesión de Concejo para su debate y aprobación de lo solicitado, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, y TERCERO.- Que, de otorgarse la cesión en uso del área frontal peticionado, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 así como el

Municipalidad Provincial de Talara

Artículo 16° del Reglamento de tramites de cesión en uso, cambio de nombre de bienes inmuebles denominados áreas laterales y áreas frontales de propiedad de la Municipalidad Provincial de Talara aprobado mediante Ordenanza Municipal 13-08-2011-MPT, deberá establecerse las siguientes causales de reversión:

- a) Incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso para el que le fue cedido.
 - b) Renuncia a la cesión en uso.
 - c) El gravar o enajenar el inmueble cedido en uso, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
 - d) Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin consentimiento o autorización de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - e) Por el incumplimiento del pago de las obligaciones tributarias en un periodo de tres (03) años consecutivos.
 - f) Construir en contravención de las Normas de Urbanismo y del Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - g) Construir en contravención al Plan de Suelos y Parámetros Urbanísticos vigentes de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - h) Fallecimiento de la cesionaria en caso de Personas Naturales y extinción o disolución de la cesionaria en caso de Personas Jurídicas.
 - i) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la o presente Ordenanza y contrato firmado.
 - j) Cualquier otra acción u omisión que establezca la Municipalidad e indique abuso del derecho.
- Que, en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú" contempla que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las Municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a Ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforma el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador.
 - Qué, el Artículo II del Título Preliminar de la LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES preceptúa que: "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".
 - Que, el Artículo 59° establece que: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotados, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad por Acuerdo de Concejo".
 - Que, el Artículo 68° establece: El acuerdo Municipal de Cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito".
 - Que, el Artículo 14° de la ORDENANZA MUNICIPAL N°13-08-2011-MPT establece el plazo de duración de la Cesión en Uso es de 10 años pudiendo ser prorrogado a solicitud del beneficiario antes de su vencimiento, lo que deberá estar debidamente sustentado. Es nulo el acto jurídico que no establezca el plazo de la cesión. Debe tenerse el mismo plazo para las solicitudes de cambio de uso y cambio de nombre.
 - Que, el Artículo 15° establece las Obligaciones del Beneficiario:
El beneficiario para construir deberá tramitar la licencia de obra y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con las normas vigentes.
Cumplir con la finalidad de la cesión en uso
Conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento.
Pagar puntualmente los pagos por derecho de cesión en uso y demás obligaciones tributarias del bien cedido.
Asimismo, el Artículo 16° establece las Causales de la Extinción de la Cesión en Uso.
Incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso para el que le fue cedido.
- a) Renuncia a la cesión en uso.
 - b) El gravar o enajenar el inmueble cedido en uso, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
 - c) Ceder a terceros, bajo cualquier modalidad, el bien cedido en uso.
 - d) Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin consentimiento o autorización de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - e) Por el incumplimiento del pago de las obligaciones tributarias en un período de tres (03) años consecutivos.
 - f) Construir en contravención de las normas de urbanismo y del Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - g) Construir en contravención al Plan de Suelos y Parámetros Urbanísticos vigente de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - h) Fallecimiento de la cesionaria en caso de personas naturales y extinción o disolución de la cesionaria en caso de personas jurídicas.



Municipalidad Provincial de Talara

- i) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y contrato firmado.
 - j) Cualquiera otra acción u omisión que establezca la Municipalidad e implique abuso del derecho.
- Que, asimismo el Artículo 18° de la misma norma municipal señala respecto al Procedimiento de la Reversión que: De constatarse el incumplimiento de las obligaciones o de detectarse una causal de reversión la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, la Oficina de Control Patrimonial, la Oficina de Administración Tributaria en forma conjunta o por separada emitirán su informe, el mismo previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica se elevara a la comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial para su dictamen, y luego ser debatido en el pleno del concejo municipal e iniciar el proceso de reversión con el tramite respectivo de acuerdo a ley.
 - Que, a efectos de emitir el Dictamen N° 35-05-2017-CIDT-MPT, de la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son la Gerencia de Desarrollo Territorial, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos que son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;
 - Que, deliberado el asunto en Sesión de Concejo se llevó a votación por parte de los señores Regidores, siendo el resultado de 05 votos a favor y 05 en contra, no habiendo alcanzado la votación calificada requerida para poder aprobar el indicado dictamen;

De conformidad a los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; estando a la votación de los Señores Regidores (05 a favor y 05 en contra), y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

1. **NO APROBAR** el Dictamen N° 35-05-2017-CIDT-MPT, sobre cesión en uso del lateral ubicada en Parque 48-6 Talara, solicitado por la Sra. TEMPORA TORRES DE SOLAR; por no haber alcanzado la votación calificada requerida para poder aprobar el indicado dictamen.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.

Abog. GINO ALDO CORDOGLIA GONZALES
SECRETARIO GENERAL

SR. JOSÉ BOLO BANCAYÁN
ALCALDE PROVINCIAL

Copias:
Interesada
OAJ
GDT
OAT
Oficina Regidores
UTIC
Archivo
GACG/lva